



ACTA DE CONCILIACION

Popayán, veinticinco (25) de Octubre de 2018.

HORA: 4:00 P.M

LUGAR: Centro Zonal Popayán
Defensoría de Familia
Grupo de Restablecimiento de Derechos.

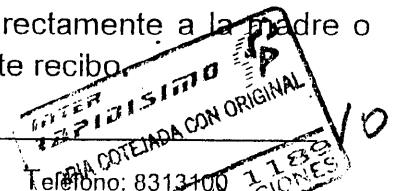
Ante el suscrito Defensor de Familia del I.C.B.F, Centro Zonal Popayán, funcionaria autorizada para llevar a cabo esta **AUDIENCIA DE CONCILIACION** de conformidad con las Leyes 640/2001 y artículo 82 de La Ley 1098/2006, se hicieron presentes los señores: **DIANA MARCELA PERLAZA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1061719460 de Popayán, *calle 3 # 58-41 Barrio Lomas de Granada Municipio de Popayán, teléfono 3127203687* como convocada, y como convocante el señor **JUAN GABRIEL MATTA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16949765 de Buenaventura Valle del Cauca, *residenciado Cai de Policía La Floresta de la ciudad de Popayán, celular 3229060786*, en calidad de madre y padre de la niña **MARIA PAULA MATTA PERLAZA de 10 MESES** de edad, con el objeto de llegar a un acuerdo respecto a **REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS** en favor de la niña.

TRAMITE

El Defensor de Familia, da inicio a la diligencia dándoles a conocer el alcance y los beneficios de la conciliación, invita a las partes para que concilien sus diferencias respecto a **REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS** para cuyo efecto se les ilustra en el sentido de asumir de manera responsable su obligación, garantizando de manera integral todos sus derechos.

EL ACUERDO

PRIMERO: REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA: El padre hace un ofrecimiento de cuota alimentaria consistente en una cuota mensual de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) la entrega de una muda de ropa en el mes junio y dos en el mes de diciembre completas que las taza en CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00). Se le concede la palabra a la madre de la niña quien afirma que no ESTA DE ACUERDO, porque los gastos suman mucho mas, solicita una cuota alimentaria de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00). El padre de la niña no acepta. En este estado el despacho no encuentra AIMO CONCILIATORIO en las partes y declara FRACASADA la diligencia, con la finalidad de que puedan allegar a la Jurisdicción de Familia la correspondiente demanda que definirá lo concerniente a la cuota alimentaria. Con base en el Artículo 111 de la ley 1098 de 2006, el Despacho hace una imposición de cuota provisional de TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000.00) MENSUALES, los cuales entregará directamente a la madre o girará a su nombre, en el primer caso firmará el correspondiente recibo.







SEGUNDO: REGULACION DE VISITAS: El padre hace una solicitud de visitas de acuerdo con su tiempo libre de su labor, esto es cada quince (15) días, desde las ocho de la mañana y hasta las seis de la tarde del otro día, Se le concede la palabra a la madre de la niña quien manifiesta: " No estoy de acuerdo, porque la niña está lactando, y la niña es muy pequeña, además ya tuvo un incidente en el cual apareció con un golpe, además su actual compañera sentimental, tiene una caución en mi contra, por lo cual tengo temor de alguna agresión en contra de mi niña, otra situación es que tengo una denuncia por violencia familiar en contra del padre de mi hija, y han sucedido situaciones de que el padre se la ha llevado fuera de Popayán, sin mi consentimiento. No tengo problema con que la visita sea en la casa donde actualmente resido, durante el tiempo que crea conveniente sin sacarla de la casa o del barrio. En este tema, las partes no están de acuerdo por lo cual se declara FRACASADA la diligencia en el tema de regulación de visitas, y que sea en el mismo proceso ante la Jurisdicción de familia, quien deba regular las visitas de acuerdo con las disposiciones que el Juez ordene. Con la finalidad de que se garantice el contacto de la niña con el padre, este despacho autorizará la visita del padre en los días que por su labor se permita estar libre, en horas apropiadas, sin que pueda salir de su entorno residencial, por su situación de lactante, hasta que el Señor Juez tome la determinación definitiva de este caso.

Las partes se comprometen a mantener un ambiente de cordialidad a garantizarle a su hija de manera efectiva todos sus derechos, a evitarle toda clase de peligro, a no generar sentimientos de odio o rechazo frente a su padre o madre y demás familiares.

De igual manera se les informa que deben dar estricto cumplimiento a lo aquí acordado.

LA PRESENTE ES PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Esta diligencia se notifica en estrados en el Despacho del Defensor, hoy veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), en consecuencia, se firma como aparece.

DEFENSOR DE FAMILIA

JAVIER MAURICIO MENESES ORDOÑEZ

LAS PARTES

DIANA MARCELA PERLAZA ROJAS
C.C. N°1061719460 de Popayán.

JUAN GABRIEL MATTA MEJIA
C.C. N°16949765 de Buenaventura

Presento Recurso de Reposición
dentro de los 5 días